

CONSTANCIA SECRETARIAL: 09 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular, indicando que la apoderada de la parte demandante allegó memorial informando renuncia al mandato por cuanto se encuentra trabajando y residiendo en un municipio con difícil acceso a medios de comunicación. Sírvase proveer.

JUAN ESTEBAN OCAMPO RIVERA
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	2021- 00171
Demandante:	MARIA ASSENET LONDOÑO GALLEGO
Demandado:	DIANA PATRICIA PULGARIN ALZATE
Auto Inter. N°:	1634

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone a resolver la presente solicitud de renuncia y relevo de poder dentro del presente ejecutivo singular incoado por la señora MARIA ASSENET LONDOÑO GALLEGO en contra de DIANA PATRICIA PULGARIN ALZATE.

la DRA. LEIDY YULIETH ARANGO LÓPEZ allegó memorial solicitando aceptar su renuncia a poder otorgado por la señora MARIA ASSENET LONDOÑO GALLEGO, sin embargo del escrito allegado por la abogada, deberá aclarar lo siguiente:

PRIMERO. DEBERÁ INDICAR al Despacho si la presente apoderada se encuentra en calidad de abogada de confianza de la señora MARIA ASSENET LONDOÑO GALLEGO, o en calidad de abogada de pobre, toda vez que, no se evidencia dentro del expediente auto mediante el cual fue designada como abogada de pobre. Para tal efecto, deberá aportar auto interlocutorio mediante el cual se concedió el beneficio de amparo de pobreza a la demandante y auto mediante el cual fue designada la suscrita en calidad de abogada de la misma.

SEGUNDO. DEBERÁ ACLARAR si el mismo contrato con la Organización Internacional para las Migraciones aun se encuentra vigente, de ser así, deberá aportar la prórroga del mismo en el término de cinco (5) días contados a partir de encontrarse en firme esta providencia, toda vez que el Juzgado prevé que en la cláusula SEXTA, se tiene por fecha límite de ejecución, el 30 de septiembre de 2021.

TERCERO. ACCEDER a la solicitud de notificación de la medida cautelar de embargo de proporcional de salario a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, como pagador de la demandada DIANA PATRICIA PULGARIN ALZATE, identificada con C.C. No. 30.305.094. Por secretaría líberese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ